

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1690
DEMANDANTE	DIACO S.A.
DEMANDADA	GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00576-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

Las partes presentan escrito en el cual se manifiesta que la ejecutada por intermedio de su representante legal al suscribir la petición se da por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, que se apruebe el acuerdo de pago, por la transacción realizada, solicitan la suspensión del proceso hasta el día 20 de enero de 2022, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del expediente y la entrega de la suma de \$11.176.234. a la parte actora que le fueron descontados a la parte demandada.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior y como la demandada, conoce de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que ésta tiene pleno conocimiento del auto del mandamiento de pago, por lo tanto se le tendrá por notificada del mismo por conducta concluyente.

Se aprobara el acuerdo de pago realizado por las partes, se ordenará la suspensión del proceso por el término indicado, esto es hasta el día 20 de enero de 2022, se decretará el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que la demandada, tenga en cuentas en los Bancos: De Bogotá, Bancolombia y de Occidente y se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de \$11.176.234., para lo cual se librárá oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificada por conducta concluyente a GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., por intermedio de su representante legal, demandada dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 03 de diciembre de 2021, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Tercero: QUEDA a disposición de la demandada la demanda y sus anexos correspondientes al traslado y una vez hayan transcurrido tres días empezará a correr el término para pagar y excepcionar.

Cuarto: APROBAR el acuerdo presentado, por la transacción realizada entre las partes.

Quinto: DECRETAR la suspensión del proceso por el término indicado, esto es hasta el día 21 de enero de 2022.

Sexto: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que la demandada, GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., pueda tener en los Bancos: De Bogotá, Bancolombia y de Occidente. Líbrese el respectivo oficio.

Séptimo: ORDENAR la entrega a la parte actora de la suma de \$11.176.234., para lo cual se librará oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>001</u> Del <u>12 DE ENERO DE 2022</u></p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria</p>
